República de Colombia
Rama Judicial

COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. **2523909**

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 1026292154** y la tarjeta de abogado (a) **No. 315046**

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial **www.ramajudicial.gov.co** en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial.

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTICUATRO (24) DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

Constancia: Manizales, 24 de enero de 2023, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que inadmite la demanda.

LFMC.
Oficial Mayor

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	170014003001 **2022 00858** 00
ASUNTO	INADMISIÓN DEMANDA

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía promovida por FONDO NACIONAL DE

AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO en contra de ALEJANDRO DE JESÚS LÓPEZ OSORIO, con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Expresará de manera clara, precisa y concreta las razones por las cuáles las unidades de valor del real en el pagaré N° 75.069.734 equivalen a 330637,027615 UVR mientras en la demanda se indica en el hecho primero 329,551.4861 UVR.

2. Manifestará con absoluta claridad, los motivos por los cuáles en los fundamentos fácticos de la demanda se señalan dos fechas de desembolso, *11 de junio de 2008 y 4 de julio de 2008.*

3. Expondrá al Despacho de manera amplia y suficiente por qué solicita los intereses de mora del capital acelerado a la tasa del 14.25% E.A, cuando el mencionado porcentaje no se encuentra pactado en el título base de la ejecución.

4. Informará si la entidad que representa cuenta con oficina en esta ciudad como para iniciar el proceso en Manizales.

NOTIFÍQUESE [1]

[1] Publicado por estado No.009 fijado el 25 de enero de 2023 a las 7:30 a.m.

Luis Jausen Parra Tapiero
Secretario

Firmado Por:

Sandra Maria Aguirre Lopez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f5efecf27c5de7efae1dc8199ee6e51376ba98ee8f154c419a676b16e8f1200**

Documento generado en 24/01/2023 04:33:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica